

ción del sector afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 5 de agosto de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Sabinar», del término municipal de El Robledo (Albacete).

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «El Sabinar», del término municipal de El Robledo (Albacete), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión total de 573 hectáreas 39 áreas y 48 centiáreas, de las que quedan afectadas por las obras 347 hectáreas 57 áreas y 90 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.513.518,46 pesetas, de las que 1.050.054,17 pesetas serán subvencionadas y las restantes 463.464,29 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 5 de agosto de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Dehesilla de Don Benito», del término municipal de Cenizate (Albacete).

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Dehesilla de Don Benito», del término municipal de Cenizate (Albacete), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización y mantenimiento de las obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 38 hectáreas 69 áreas y 80 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 168.452,55 pesetas, de las que 111.238,78 pesetas serán subvencionadas y las restantes 57.213,77 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 14 de agosto de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.264, interpuesto por don Pascual López Gómez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 3 de julio de 1967 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.264, interpuesto por don Pascual López Gómez contra resolución de este Departamento dictada en 28 de mayo de 1966 en expediente de revisión de depuración político-social, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por don Pascual López Gómez, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Resolución dictada por la Dirección General de Agricultura de veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis en el expediente de revisión de depuración político-social incoada a su instancia, dejándola sin efecto, ya que dicho expediente debe ser resuelto de manera expresa por el Ministro de Agricultura, en virtud de lo establecido en el ordenamiento jurídico que regula dicha materia, a cuyo fin habrá de devolverse el expediente administrativo a su procedencia; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de agosto de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1946/1967, de 20 de julio, por el que se concede a la firma «Laboratorios Gurruchaga, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de bismuto metal y ácido canfocarbónico a emplear en la fabricación de sales de bismuto destinadas a la exportación.

La firma «Laboratorios Gurruchaga, S. A.», de Madrid, solicita el régimen de admisión temporal para la importación de bismuto metal y ácido canfocarbónico a emplear en la fabricación de sales de bismuto con destino a la exportación.

La operación se considera beneficiosa para la economía nacional y en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de catorce de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Laboratorios Gurruchaga, S. A.», con domicilio en Madrid, Conde de Romanones, número once, la importación en régimen de admisión temporal de quinientos kilogramos de bismuto metal (partida arancelaria ochenta y uno punto cero cuatro punto A punto dos) y doscientos cincuenta kilogramos de ácido canfocarbónico (partida arancelaria veintinueve punto dieciséis punto B punto cinco) como primeras materias utilizadas en la fabricación de sales de bismuto (carbonato, canfocarbonato, subgalato y subnitrito), destinadas a la exportación.

Artículo segundo.—Los países de origen de la mercancía importada serán aquellos cuyas relaciones comerciales con España sean normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de este régimen, autorizar exportaciones a los demás países en aquellos casos en que así lo estime oportuno.

Artículo tercero.—Las importaciones se realizarán por la Aduana de Bilbao, y las exportaciones, por las de Bilbao, Barcelona, Irún, Badajoz y Fuentes de Oñoro.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales propios de la Entidad solicitante sitos en la carretera de la Granja, sin número, Segovia.

Artículo quinto.—A efectos contables se establece que por cada kilogramo exportado de carbonato o de subnitrito de bismuto